PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 012 DE 2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACÉN, ARCHIVO CENTRAL Y TALLER BIOMÉDICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones presentadas, el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en ejercicio del principio de transparencia y selección objetiva, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YAMID FERNANDO LESMES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.049.607.262 de Tunja – Observación radicada el 23 de septiembre de 2026

Consideraciones previas

- El proceso se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, con sujeción al Estatuto Contractual de la Entidad (Acuerdo de Junta Directiva N.º 008 de 2025), al Manual de Contratación (Resolución N.º 403 del 10 de diciembre de 2025) y a la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública solo resultan aplicables cuando una disposición legal expresa así lo ordena, y no en virtud de remisiones generales.

- El proyecto fue estructurado con base en los diseños técnicos y complementarios producto del contrato de consultoría N.º 475 de 2024, suscrito con VIACON DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., cuyos profesionales son responsables de sus diseños en los términos de la Ley 400 de 1997 y del Reglamento NSR-10. La Entidad no sustituye al diseñador, ni el proceso de selección es el escenario para revisar diseños por vía de observación.

- El contrato se pacta por el sistema de precios unitarios fijos. En ese sistema, el contratista asume el riesgo de su precio unitario y no el de las cantidades: se paga lo efectivamente ejecutado y recibido por la interventoría, y las mayores cantidades o los ítems no previstos se tramitan por los mecanismos contractuales previstos en el numeral 2.2.3 de la invitación. Por ello, las eventuales diferencias de cantidades no trasladan al contratista riesgos de planeación.

- Los documentos del proceso forman un todo: invitación, estudio previo, Anexo Técnico (especificaciones, presupuesto oficial y análisis de precios unitarios), planos y memorias técnicas de climatización y de voz y datos. Cuando en esta respuesta se remite a ellos, se indica el documento y el numeral correspondiente.

Observación No. 1 – Documentos tipo y modalidad de selección

RESPUESTA

No se accede a la solicitud. La Entidad expone el siguiente análisis individual que se pide:

a) **Supuesto de hecho del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.** Esa disposición, titulada "Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial", **se activa cuando entidades sometidas al Estatuto General de Contratación celebran contratos o convenios**

VIGILADO Supersalud

—incluidos los interadministrativos— con entidades de régimen especial para la adquisición de bienes, obras o servicios; en ese evento, la ejecutora de régimen especial debe aplicar los documentos tipo.

Ese supuesto no concurre en este proceso: **la obra no se ejecuta en desarrollo de contrato, convenio, transferencia condicionada ni negocio jurídico alguno con entidades sometidas al Estatuto General**. Se financia con recursos propios de la E.S.E., apropiados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2026 (Acuerdo N.º 010 del 22 de diciembre de 2025), rubro 2.3.2.01.01.001.02.08 "Edificios relacionados con salud", como consta en el numeral 2.10 de la invitación y en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º CDP 924 del 10 de septiembre de 2026, que obra en el expediente. No existe, por tanto, instrumento alguno que deba publicarse.

b) Excepción del parágrafo. Aun si se admitiera en gracia de discusión la aplicación del artículo, su parágrafo exceptúa a las Empresas Sociales del Estado en la contratación relacionada con su giro ordinario. El giro ordinario de una E.S.E. es la prestación del servicio público de salud (artículo 194 de la Ley 100 de 1993), que comprende la infraestructura física sin la cual ese servicio no puede prestarse en condiciones habilitadas. La obra contratada no es un fin ajeno a la misión: el Archivo Central custodia la historia clínica, cuya conservación por quince años es obligación del prestador (Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017); el Almacén custodia insumos y dispositivos médicos cuyo almacenamiento es estándar de habilitación (Resolución 3100 de 2019 y Resolución 1403 de 2007); y el Taller Biomédico soporta el mantenimiento hospitalario obligatorio (Decreto 1769 de 1994) y la tecnovigilancia (Resolución 4816 de 2008). Así lo motivan los numerales 1.2 y 1.3 de la invitación

c) La regla interna sobre recursos del Presupuesto General de la Nación se trae a colación únicamente para explicar por qué no se requirió concepto de viabilidad del Ministerio de Salud ni de la Secretaría de Salud departamental. No es el fundamento de la modalidad.

d) Fundamento de la modalidad. La mínima cuantía está regulada en el artículo 24 del Estatuto Contractual (Acuerdo N.º 008 de 2025) para cuantías superiores a 300 e inferiores o iguales a 1.500 SMMLV. El presupuesto oficial equivale a 610,50 SMMLV. La modalidad es de convocatoria pública, abierta a cualquier interesado en igualdad de condiciones y tramitada en SECOP II, con lo cual se garantizan los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

Los documentos tipo, en consecuencia, no son obligatorios para este proceso. Su uso como buena práctica es facultativo, y la Entidad adoptó voluntariamente varios de sus referentes metodológicos (capacidad residual, indicadores financieros y organizacionales, puntajes de industria nacional, discapacidad y MIPYME), bajo el criterio de libertad de configuración, en la estructuración de los procesos de selección.

En este orden de ideas, es preciso señalar que si bien no resulta obligatorio para los procesos de selección bajo el régimen privado exigir para proceso de selección de obra capacidad residual, indicadores financieros y organizacionales la entidad se acoge a los conceptos emitidos por la Agencia Nacional para contratar; así mismo en lo que refiere a los criterios de ponderación

VIGILADO Supersalud

relacionados con el Apoyo a la industria nacional, discapacidad y MIPYME, es preciso señalar que los mismos resultan coherentes con las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 2060 de 2020 en su artículo 34 y 35, decreto reglamentario 1860 de 2021, y decreto 287 de 2026.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 2 – Publicación integral de planos, estudios y memorias

RESPUESTA

Los documentos que definen el alcance, las especificaciones, las cantidades y los precios del proceso se encuentran publicados en SECOP II desde el 21 de septiembre de 2026: la invitación, el estudio previo, el Anexo Técnico con el presupuesto oficial de 129 ítems y los 129 análisis de precios unitarios de referencia, y las Memorias Técnicas de diseño. Esa información es la necesaria y suficiente para que un proponente con la experiencia exigida formule su oferta a precios unitarios: se conocen la localización, el área, la distribución, los sistemas constructivos, las especificaciones, las cantidades y los precios de referencia de cada ítem.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la solicitud del observante, con la presente respuesta se anexan al expediente, como soporte de los diseños con los que se estructuraron el presupuesto y las especificaciones publicados, los siguientes documentos:

- Planos arquitectónicos: "DISEÑO ARQUITECTÓNICO ALMACEN HOSPITAL MONIQUIRA"
- Estudio de suelos y diseño de cimentación: INF-ESUL-3224- ALMACEN Y CAFETERIA HOSPITAL MONIQUIRA V2.
- Planos y memoria de diseño estructural: "DISEÑO ESTRUCTURAL ALMACEN; 2450-HOSPITAL MONIQUIRA-ALMACEN-MEMORIA"
- Planos y memorias de instalaciones eléctricas e iluminación: ELECTRICO1 MON MPH; ELECTRICO2 MON MPH

No es exigible la entrega de archivos editables (formatos nativos CAD o de cálculo): los diseños son obra intelectual del consultor, y lo que vincula al proceso son las versiones publicadas. Las cantidades del presupuesto oficial fueron extraídas de los diseños y documentos técnicos del proyecto y cuentan con sus respectivas memorias de cálculo por ítem, las cuales se anexan con la presente respuesta. En todo caso, por tratarse de un contrato a precios unitarios fijos, el pago se efectuará sobre las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas y recibidas por la interventoría conforme a la regla de medida y pago de cada capítulo de la Parte II del Anexo Técnico, y el contratista entregará los planos récord al recibo final, de acuerdo con el numeral 2.2.3 de la invitación.

Por lo anterior, SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 3 – Mampostería y desempeño sísmico de los elementos no estructurales

RESPUESTA

La Entidad no comparte la afirmación del observante. El Reglamento NSR-10 no prohíbe el uso de bloque de arcilla como elemento no estructural en edificaciones de ningún grupo de uso. Lo que

exige el capítulo A.9 es que los elementos no estructurales se diseñen y construyan para el grado de desempeño correspondiente al grupo de uso de la edificación (tabla A.9.2-1), lo cual se logra mediante su confinamiento, su separación de la estructura o su anclaje, y no mediante la exclusión de un material. El propio observante reconoce que "no es posible afirmar un incumplimiento específico sin conocer los planos y memorias", reconocimiento que contradice la conclusión que formula a continuación.

El sistema estructural del proyecto es de pórticos en concreto reforzado de 21 MPa (capítulos 3 y 4 del presupuesto), y los muros del ítem 5.01 son muros divisorios y de cerramiento no estructurales, cuya disposición, alturas y espesores constan en los planos arquitectónicos. La edificación forma parte del conjunto hospitalario, su grupo de uso adoptado corresponde a grupo IV (A.2.5.1.1), el grado de desempeño exigido a elementos no estructurales es "superior". Los detalles de confinamiento, dilataciones y anclajes de los elementos no estructurales se encuentran en el plano estructural E-06

En todo caso, el numeral 2.1.3 de la invitación y la Parte II del Anexo Técnico obligan al contratista a ejecutar la mampostería conforme a los planos y al Reglamento NSR-10, incluidos sus elementos de confinamiento y anclaje, cuya verificación está a cargo de la interventoría. Cualquier ajuste de detalle que resulte de la coordinación en obra se tramitará, sin traslado de riesgo al contratista.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 4 – Instalaciones eléctricas, RETIE y RETILAP

RESPUESTA

Los conductores, tableros, protecciones, acometida y puesta a tierra del proyecto están definidos en los ítems del capítulo 13 del presupuesto, en los análisis de precios unitarios que especifican conductor de cobre aislado THHN/THWN, conforme al diseño eléctrico.

El ítem 12.13 hace parte del capítulo de instalaciones especiales y HVAC: el cable encauchetado 4×12 AWG se destina a la conexión de los equipos de climatización (unidades condensadoras y evaporadoras), aplicación para la cual el cable de uso rudo es idóneo por su flexibilidad y protección mecánica. La alimentación desde los tableros se ejecuta con los circuitos del capítulo 13.

En cuanto a los conductores de bajo contenido de halógenos, la especificación consignada en las notas técnicas de los planos eléctricos publicados hace parte del diseño del proyecto. El tipo de aislamiento se verifica, en todo caso, en la inspección y certificación RETIE a cargo del contratista.

Lo determinante es que la invitación impone al contratista, como obligación de resultado, entregar las instalaciones con certificación de conformidad RETIE y RETILAP expedida por organismo acreditado (numeral 2.2.3), con partida propia en el presupuesto oficial de $5.000.000 que el proponente no puede modificar como se menciona en la causal de rechazo N.º 14. Las pruebas y la certificación de la instalación son, por tanto, parte expresa del alcance.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 5 – HVAC, fuente eléctrica y continuidad operativa

RESPUESTA

VIGILADO Supersalud

La memoria técnica de climatización y control ambiental denominada Memoria Técnica HVAC Almacen Archivo HRM contiene el criterio de selección, la carga de deshumidificación del depósito (≈21 L/día a 0,5 renovaciones por hora y 82,5 kPa) y la solución zonificada descrita en el numeral 2.1.2 de la invitación.

La alimentación eléctrica dedicada, la tubería frigorífica, los soportes, los drenajes de condensados y la puesta en marcha forman parte del alcance (numeral 2.1.3 de la invitación, viñeta de control ambiental) y están presupuestados en los capítulos 12 y 13.

Respecto del respaldo: la edificación se integra a la infraestructura eléctrica del Hospital, que cuenta con su respectiva planta de emergencia existente y cuarto técnico de red regulada. El control ambiental de un depósito de archivo es un proceso de inercia lenta: una interrupción transitoria del suministro no compromete la conservación documental, que se mide en promedios y variaciones diarias. Por ello no se requiere un sistema de continuidad dedicado dentro de este contrato.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 6 – Licencia de construcción

RESPUESTA

Como lo establece el numeral 2.2.4 de la invitación, la obtención de la licencia de construcción es obligación de la Entidad, a su costa, y constituye requisito previo a la suscripción del acta de inicio. La solicitud de licencia se encuentra radicada ante la secretaria de planeación del municipio de Moniquirá bajo el N.º 2026-9917 del 03 de septiembre de 2026.

La licencia no es un requisito para formular la oferta, dado que ni el alcance, ni las cantidades, ni los precios dependen de ella: la edificación se construirá conforme a los diseños publicados. Si la autoridad urbanística impusiera ajustes, estos se tramitarán como modificaciones contractuales a cargo de la Entidad, conforme a la asignación de riesgos del proceso.

Por lo anterior, SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 7 – Presupuesto, cantidades y análisis de precios unitarios

RESPUESTA

Los 129 análisis de precios unitarios de referencia están publicados en la Parte IV del Anexo Técnico y concuerdan uno a uno con el presupuesto oficial de la Parte III. El presupuesto se elaboró con precios de referencia de la Gobernación de Boyacá (Resolución N.º 033 de 2026) y con cotizaciones de mercado para los ítems que no están en ese listado.

Los APU de la Entidad sirven de soporte a la estimación del presupuesto oficial y no vinculan al proponente, que debe presentar los suyos según el numeral 4.2.3.1 de la invitación.

Las cantidades del presupuesto oficial se extrajeron de los diseños y documentos técnicos del proyecto y tienen memorias de cálculo por ítem, que se anexan con la presente respuesta. Para cada uno de los componentes que señala el observante, el origen es el siguiente:

Estructura: planos estructurales E-00T a 302 y memoria de diseño estructural. De ellos provienen las cantidades de los capítulos 2 (cimentación), 3 (estructura en concreto), 4 (acero de refuerzo) y 10 (estructura metálica de cubierta y escalera).

Mampostería: Fuente de información planos arquitectónicos A01, A02 y A03. El confinamiento y el anclaje de estos muros están detallados en el plano estructural E-06.

Redes hidrosanitarias: Memoria de Diseño, Memorias de Cálculo y especificaciones del capítulo 11 de la Parte II del Anexo Técnico, conforme a la NTC 1500.

Conductores y redes eléctricas: planos eléctricos 1 de 2 y 2 de 2 (distribución, diagramas unifilares, cuadros de carga, calibres y protecciones), de los que provienen las cantidades del capítulo 13.

Climatización: memoria técnica de climatización y control ambiental, de la que provienen los equipos, la tubería, los drenajes de condensados y el cableado de conexión del capítulo 12.

Anclajes y soportes: hacen parte de cada ítem de suministro e instalación que los requiere (equipos, carpintería, estructura metálica y elementos no estructurales), conforme a la regla de medida y pago de cada capítulo de la Parte II del Anexo Técnico.

Conexión a servicios existentes: la alimentación eléctrica se toma de los tableros de distribución existentes del hospital mediante alimentadores trifásicos (capítulo 13). La acometida hidráulica está en el capítulo 11. El enlace de voz y datos se hace mediante backbone en fibra óptica monomodo entre cuartos técnicos (capítulo 14).

Ensayos y certificaciones: la certificación RETIE y RETILAP tiene partida propia en el presupuesto oficial. La certificación punto a punto de la red Cat 6A conforme a la norma ANSI/TIA-568.2-D y los ensayos de laboratorio de concretos y aceros son obligaciones del contratista (numeral 2.2.3 de la invitación), y su costo está incluido en los precios unitarios y en la administración del A.I.U.

Como el contrato se pacta a precios unitarios fijos, el pago se hace sobre las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas y recibidas por la interventoría, según la regla de medida y pago de la Parte II del Anexo Técnico. Cuando haya lugar, las diferencias se tramitan mediante actas de mayores y menores cantidades e ítems no previstos. En consecuencia, no se trasladan al contratista indefiniciones de planeación.

La observación no identifica ningún ítem concreto cuya cantidad o especificación sea errónea, ni una actividad necesaria que no esté presupuestada. La Entidad no puede modificar el diseño, el presupuesto oficial ni las reglas de comparación de ofertas con base en una hipótesis general.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 8 – Programación de referencia, plazo, cuadrillas, flujo de fondos y capital de trabajo

RESPUESTA

La programación de obra es un factor de calificación precisamente porque evalúa la capacidad del proponente de organizar sus propios recursos. Publicar una programación oficial con cuadrillas, rendimientos y ruta crítica equivaldría a entregar a todos los oferentes la respuesta del factor que

VIGILADO Supersalud

se califica, y anularía su capacidad de diferenciar ofertas. El numeral 4.2.3 deja al oferente libre de definir los frentes de obra que estime necesarios, y la única regla es la coherencia interna entre cantidades, rendimientos, cuadrillas y duraciones de su propia propuesta.

El plazo fue determinado por la Entidad con base en la magnitud de la obra, la posibilidad de frentes simultáneos en obra gris, instalaciones y acabados, y la necesidad institucional de disponer de la infraestructura. El plazo es un parámetro del proceso que el proponente conoce desde la publicación y acepta al ofertar.

El capital de trabajo del 30 % tiene su sustentación en el Análisis del Sector publicado, que lo deriva del ciclo de caja del contrato: ejecución mensual promedio sin anticipo, con pago por actas a treinta días de la factura y retención del 10 % hasta la liquidación. El 30 % del presupuesto ($320.676.973,05) cubre el primer ciclo de caja de la obra, es decir, la ejecución hasta el primer corte, la radicación de la factura y el término de pago. La Entidad adoptó deliberadamente el umbral mínimo para ampliar la concurrencia.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 9 – Equipo alquilado, profesionales contratados y equivalencia técnica

RESPUESTA

Maquinaria. La invitación no exige propiedad: admite la carta de disponibilidad acompañada del título de propiedad o del contrato de leasing de quien la otorga, lo cual comprende el alquiler. Para mayor claridad, la Entidad precisa que también se acepta el contrato de alquiler o arrendamiento del equipo, vigente o sujeto a la adjudicación, acompañado del documento que acredite la propiedad o el leasing del arrendador.

Los equipos mínimos responden a actividades del presupuesto: la volqueta, al retiro de sobrantes de excavación y al transporte de materiales; el compactador, a los rellenos y bases de cimentación, andenes y pisos; el minicargador, al movimiento de tierras y de materiales en un predio hospitalario en operación con maniobra restringida; y la grúa sobre camión, al izaje de la estructura metálica de cubierta y escalera y de la teja panel sándwich en el Nivel 2. Son exigencias mínimas y de uso común en el mercado de obra, y no constituyen barrera de acceso.

Profesionales. La invitación no impone forma de vinculación. Basta la carta de compromiso y los soportes de formación y experiencia del numeral 3.1.6. Los profesionales pueden vincularse mediante contrato laboral, de prestación de servicios o cualquier otra figura legalmente admisible, siempre que se garantice la dedicación ofrecida y que el contratista acredite los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE en lo relativo a la aclaración sobre el contrato de alquiler. En lo demás, SE ACLARA.

Observación No. 10 – Experiencia habilitante, perfiles y pluralidad

RESPUESTA

La Entidad rechaza cualquier insinuación de direccionamiento, que el propio observante admite no tener demostrada.

VIGILADO Supersalud

Proporcionalidad del área. Exigir haber intervenido un área igual a la del proyecto (100 %) en infraestructura hospitalaria es la medida mínima de idoneidad: el requisito no pide un múltiplo del área, ni niveles de complejidad. La construcción en un hospital en operación implica riesgos propios —control de polvo y ruido, continuidad de servicios, circulación de pacientes, restricción de accesos y horarios— que no se presentan en una edificación comparable fuera del entorno hospitalario. Por eso la experiencia hospitalaria se pide en uno solo de los contratos, y no en todos.

Máximo de dos contratos. Limitar a dos el número de contratos no restringe la participación: la experiencia en valor puede acreditarse con cualquier combinación de hasta dos contratos que sumen el presupuesto oficial en SMMLV, y los proponentes plurales pueden sumar la experiencia de sus integrantes. La regla evita que la experiencia se construya mediante la acumulación de contratos menores y es la práctica habitual en procesos de obra.

Perfiles. Solo se exige experiencia hospitalaria al Director de proyectos (un proyecto como director) y al profesional SST (un proyecto), roles en los que la coordinación con la operación asistencial y el control de riesgos biológicos y de continuidad del servicio es determinante. Al residente y al especialista estructural se les exige experiencia en edificaciones en general.

Pluralidad. Los indicadores financieros se fijaron en el extremo inferior del rango técnicamente sustentado en el Análisis del Sector, no se exige patrimonio mínimo y se permiten proponentes plurales. El efecto acumulado de los requisitos es compatible con la participación de medianas empresas del sector de la construcción de la región.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 11 – Solicitudes finales y medidas sobre el cronograma

RESPUESTA

Las solicitudes finales reiteran las de los numerales anteriores, que ya fueron resueltas de manera individual.

De acuerdo con el trámite del proceso de selección, se informa que el plazo para el cierre del proceso de selección fue modificado mediante adenda 01 del 24 de septiembre de 2026

La presente observación y su respuesta se publican de manera íntegra en el expediente electrónico del proceso en SECOP II.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIABO INGENIERÍA S.A.S. R/L NICOLÁS MAURICIO FIGUEROA CORREA – Observación radicada el 23 de septiembre de 2026

OBSERVACIÓN No 1. Numeral 2.11. Forma de pago. Anticipo.

RESPUESTA

La E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, en ejercicio de la autonomía que le otorga el régimen de derecho privado que rige su contratación (numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993),

VIGILADO Supersalud

estructuró la forma de pago del proceso sin anticipo ni pago anticipado. El proyecto se aprobó y financió con recursos propios bajo un esquema en el que la Entidad paga únicamente contra obra ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría. Este esquema protege los recursos públicos y responde a la programación presupuestal del proyecto.

Precisamente porque no hay anticipo, la invitación exige como requisito habilitante un capital de trabajo igual o superior al treinta por ciento (30 %) del presupuesto oficial, es decir, $320.676.973,05 (numeral 3.1.3). Este indicador mide la capacidad real del proponente para financiar el primer ciclo de caja del contrato: la ejecución de obra hasta el primer corte, la radicación de la factura y el término de pago. Con esto se garantiza que el contratista cuenta con los recursos para arrancar y sostener la obra sin depender de recursos de la Entidad.

La forma de pago es compatible con un flujo de fondos continuo. El numeral 2.11 de la invitación prevé pagos mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de la obra, hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato. Los pagos se hacen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura con el visto bueno de la interventoría. La invitación no limita la periodicidad de las actas a cortes mensuales, de modo que el contratista puede presentar cortes de obra según su avance y así acortar el período que financia con recursos propios. De esta manera, después del primer ciclo, la obra se financia en buena medida con los pagos de las actas anteriores, y el capital de trabajo exigido cubre la brecha inicial.

Otorgar un anticipo del 40 % no es necesario para la ejecución. Además, trasladaría a la Entidad el riesgo de entregar recursos públicos antes de recibir obra, obligaría a constituir y administrar su manejo y modificaría una condición financiera ya estructurada y presupuestada. El proponente conoce estas condiciones desde la publicación de la invitación y las incorpora en su oferta, en su programación y en su flujo de fondos, que además son objeto de evaluación.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No 2. Numeral 3.1.1. Perfil del oferente.

RESPUESTA:

La entidad reconoce que la idoneidad técnica del proponente se garantiza principalmente con la experiencia específica exigida y con el personal mínimo requerido. Por eso, y en pro de favorecer los principios de igualdad y libre concurrencia, la experiencia exigida al representante legal que sea ingeniero civil se reduce de diez (10) a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Cuando el representante legal no sea ingeniero civil, la oferta podrá ser avalada por un ingeniero civil con matrícula profesional vigente, conforme al artículo 20 de la Ley 842 de 2003. Para ello, el proponente aportará la carta de aval firmada por el profesional, copia de su matrícula profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA. No se accede a eliminar por completo el requisito, pues la Entidad considera necesario que la oferta de una obra de esta naturaleza cuente con el respaldo de un profesional de la ingeniería responsable de su contenido técnico. Estas modificaciones se incorporarán al pliego de condiciones mediante adenda.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

VIGILADO Supersalud

OBSERVACIÓN No 3. Garantía de seriedad de la oferta.

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse mediante póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, SE ACLARA

OBSERVACIÓN No 4. Numeral 3.1.5. Capacidad técnica – Experiencia.

RESPUESTA

La Entidad precisa, en primer lugar, que el numeral 3.1.5 de la invitación no exige construcción nueva. Exige que al menos uno de los contratos contemple en su objeto o alcance la intervención en infraestructura hospitalaria sobre un área igual o superior a 332,05 m², dentro de un objeto de construcción y/o mejoramiento de edificaciones. En consecuencia, las adecuaciones, remodelaciones, ampliaciones o mejoramientos ejecutados en entornos hospitalarios sí son válidos para acreditar el requisito, siempre que el área intervenida alcance ese valor.

Exigir haber intervenido en infraestructura hospitalaria un área igual a la del proyecto (100 %) es la medida mínima de idoneidad. El requisito no pide un múltiplo del área ni niveles de complejidad. La construcción en un hospital en operación implica riesgos propios que no se presentan en una edificación comparable fuera del entorno hospitalario: control de polvo y ruido, continuidad de los servicios, circulación de pacientes y restricción de accesos y horarios. Por eso la experiencia hospitalaria se pide en uno solo de los contratos, y no en todos.

La condición de área debe cumplirse en el mismo contrato hospitalario porque lo que se verifica es la capacidad del proponente para gestionar, dentro de un hospital en funcionamiento, una intervención de la escala del proyecto. Una adecuación hospitalaria de área menor no demuestra esa capacidad, y un área equivalente ejecutada fuera del entorno asistencial tampoco demuestra el manejo de los riesgos propios de la operación hospitalaria. Sumar las áreas de los dos contratos desnaturalizaría el requisito, porque permitiría acreditar la escala y el entorno hospitalario por separado sin que ninguno de los contratos demuestre ambas condiciones a la vez.

El requisito, además, no es acumulativo en exceso. El segundo contrato no tiene exigencia de área ni de entorno hospitalario, la experiencia en valor puede completarse con cualquiera de los dos contratos.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No 5. Numeral 3.1.7. Capacidad operativa – Grúa sobre camión.

RESPUESTA

Los equipos mínimos del numeral 3.1.7 responden a las actividades del presupuesto, como se indicó en la respuesta a observaciones anteriores. La volqueta se requiere para el retiro de sobrantes de excavación y el transporte de materiales. El compactador, para los rellenos, las bases de cimentación, los andenes y los pisos. El minicargador, para el movimiento de tierras y de materiales

VIGILADO Supersalud

en un predio hospitalario en operación con maniobra restringida. La grúa sobre camión, para el izaje de la estructura metálica de cubierta y escalera, de la teja panel sándwich y de los equipos de climatización hasta el Nivel 2.

La Entidad precisa que el equipo mínimo es un requisito habilitante de capacidad operativa. Su finalidad es verificar que el proponente dispone de los medios para ejecutar la obra con calidad, seguridad y oportunidad. No es un ítem de pago independiente. Los análisis de precios unitarios publicados son de referencia y no vinculan al proponente (numeral 4.2.3.1 de la invitación). Cada oferente debe incorporar en sus propios APU los equipos con los que ejecutará cada actividad, y la estructura metálica se mide y paga por kilogramo montado, con el izaje incluido.

La exigencia de un equipo mecánico de izaje con capacidad mínima de 3 toneladas responde a las condiciones particulares de esta obra. Se ejecuta dentro de un hospital en funcionamiento, con circulación permanente de pacientes, personal y visitantes. Por eso la Entidad considera necesario reducir el número de maniobras y el tiempo de exposición de cargas suspendidas, subir los elementos al Nivel 2 con equipos de mayor control y estabilidad, y disminuir la manipulación manual de piezas pesadas en altura. Así se garantiza una ejecución técnica de mayor calidad y seguridad, en concordancia con el plan de izaje, señalización y delimitación del área de influencia que exige el Anexo Técnico. La disponibilidad del equipo puede acreditarse mediante propiedad, leasing, contrato de alquiler o carta de disponibilidad con los soportes del titular, de modo que no se exige su adquisición.

Se trata de un equipo de uso común y fácil consecución en el mercado de alquiler de la región, por lo que su exigencia no constituye una barrera de acceso.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 6

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que, los dos (2) puntos asignados al ítem 6. Flujo de fondos se otorgarán al proponente que presente los entregables de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los entregables de estos numerales.

Por lo anterior, SE ACLARA.

OBSERVACIÓN No. 7

RESPUESTA

Tras revisar la observación y los análisis de precios unitarios elaborados por la consultoría y que forman parte integral del proceso, se pudo evidenciar que las unidades de mano de obra y equipo se establecían de formas diferentes, algunas ocasiones en unidades/hora y otras en unidades/día, por tanto los proponentes podrán elaborar los APU en el formato que elijan y definir las unidades de mano de obra y equipo (por ejemplo, unidades/hora o unidades/día), sin que ello se considere una inconsistencia, siempre que incluyan todos los insumos necesarios para ejecutar cada actividad.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No. 8

RESPUESTA

Se aclara que la inclusión de costos indirectos en los flujos de fondos obedeció a un error de transcripción. Por lo tanto, los flujos de fondos elaborados con los tiempos de iniciación y terminación cercanos (TIC y TTC) solo deberán contemplar los costos directos de obra.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No. 9

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que para efectos de obtener el puntaje programación de obra el proponente deberá presentar, en formato PDF y debidamente suscrito, todos y cada uno de los entregables exigidos en el pliego de condiciones. Adicionalmente, deberá cargar una copia magnética del archivo editable de la programación de obra. Este archivo no tendrá valor para la asignación de puntaje y servirá únicamente como referencia para la revisión que adelante la Entidad.

Por lo anterior, SE ACLARA

OBSERVACIÓN No. 10

RESPUESTA

Los 129 análisis de precios unitarios de referencia están publicados en la Parte IV del Anexo Técnico y concuerdan uno a uno con el presupuesto oficial de la Parte III.

Los APU de la Entidad son soporte de la estimación del presupuesto oficial y no vinculan al proponente, quien debe presentar los suyos como se menciona en el numeral 4.2.3.1 de la invitación.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 11

RESPUESTA

Se adjunta a la presente certificación de descuentos aplicables de acuerdo al objeto contractual y tipo de contrato. y en concordancia con lo anterior la entidad mediante adenda realizara los ajustes del caso.

Por lo anterior, SE ACLARA.

Las modificaciones a que haya lugar se incorporarán al pliego de condiciones mediante adenda.

ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Subgerente Administrativo y Financiero – Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.
Elaboró: Cristian David Alvarado Jiménez – Asesor de Infraestructura

VIGILADO Supersalud